

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Pablo Sexto: Sustitutiva de la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos** 2
- **Cantón Paute: Para la determinación, prevención y control de la contaminación acústica** 11
- CMQ-04-2023 Cantón Quinsaloma: Para institucionalizar la caminata a fin de conmemorar el 14 de noviembre del 2007, día en que se aprobó la Ley de Creación del Cantón** 30
- **Cantón Tiwintza: Que norma la regularización y adjudicación administrativa de los bienes mostrencos y fajas** 39



ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador “CRE”, señala: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)*”.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en su artículo 57 literal b) y y), determina como atribuciones del Concejo Municipal, regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 60 manifiesta que al alcalde o alcaldesa le corresponde; d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; y e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 163, establece: “De conformidad con lo previsto en la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 172, dispone: “Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios (...)”.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 186, tipifica que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritos Metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas (...)”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en su artículo 566, establece: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios (...)”.

Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 568 literal g), señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: “*Servicios administrativos*”.

Que, la parte final del inciso cuarto del Art. 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, de ser el caso.

Que, el Art. 1 del Código Tributario establece: “***Ámbito de aplicación.*** - los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entendiéndose por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora”.

Que, el Gobierno Municipal del Pablo Sexto, invierte ingentes recursos y tiempo para calcular y descontar de las remuneraciones, honorarios y derechos de sus servidores públicos, los valores que corresponden a favor de terceros por las obligaciones contraídas entre éstos y aquellos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de exenciones en el pago de tasas e impuestos a las personas Adultas Mayores, Personas con Discapacidad y grupos de atención prioritaria;

Que, es necesario y legítimo, prever ingresos propios para la institución, tan indispensable para ejecutar las inaplazables obras y servicios públicos; y,

En uso de la autonomía consagrada en los artículos 238 y 270 de la Constitución de la República del Ecuador

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO.

Art. 1 Objeto. - Constituye objeto de esta ordenanza, la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y/o administrativos que brinda la Municipalidad.

Art. 2 Sujeto Activo. - El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Art. 3. Sujeto Pasivo. - Las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten los servicios técnicos o administrativos en las oficinas o departamentos de la Municipalidad, están obligadas a presentar su solicitud para el respectivo servicio y a pagar la tasa establecida en esta ordenanza; a excepción de las entidades públicas legalmente exoneradas del cumplimiento de esta obligación.

Art. 4.- Tasas y tarifas. - Se establecen las siguientes tasas por los servicios técnicos o administrativos prestados por la Municipalidad, mismas que deberán ser obligatoriamente sufragadas por los peticionarios, para acceder al servicio solicitado. En caso de que el usuario no cumpliera con el pago de los servicios establecidos o no empleare las herramientas y procedimientos prescritos para el trámite, la Municipalidad no estará obligada a dar respuesta al requerimiento; a excepción de la información o servicios solicitados por los organismos judiciales, de control y las entidades públicas que la Constitución y la ley, les concede el derecho de requerir atención de la Municipalidad, sin que medie formalidad alguna; se cobraran por los servicios técnicos y administrativos, las tasas establecidas en el detalle posterior conforme los siguientes valores:

a) Por la impresión y copia de documentos de las diferentes unidades del GADMPS:

N°	CONCEPTO	COLOR	B/N
1	La concesión de copias y certificación de documentos en general. Las copias de cualquier clase de documentos se proveerán previa autorización del Alcalde/sa del GADMPS y serán certificadas por la Secretaría General. No podrán concederse copias de documentos que hubieran sido declarados como reservados por el Concejo Municipal, con anticipación a la presentación de la solicitud respectiva.	2.00 Más 0.25 por foja útil.	2.00 Más 0.10 por foja útil

2	La concesión de copias simples de documentos en general. Las copias de cualquier clase de documentos se proveerán previa solicitud escrita dirigida al Alcalde o Alcaldesa del GADMPS, quien autorizara al Director del Departamento Municipal, en el que se encontraron los archivos respectivos. No podrán concederse copias de documentos que hubieran sido declarados como reservados por el Concejo Municipal del GADMPS, con anticipación a la presentación de la solicitud respectiva.	2.00 más 0.15 por foja útil.	2.00 más 0.05 por foja útil.
3	Las autorizaciones para obtener copias de planos.	2.00	2.00
4	Copias certificadas de las actas de sesiones y resoluciones del Concejo Municipal por foja útil.	2.00 más 0.20 por foja útil.	2.00 más 0.15 por foja útil.
5	Copias simples de las actas de sesiones y resoluciones del Concejo Municipal por foja útil.	2.00 más 0.15 por foja útil.	2.00 más 0.10 por foja útil.
6	Copias de permiso de construcción.	2% SBU	2% SBU

b) Los procesos de levantamiento, planimetría y topografía, se aplicarán de acuerdo con la siguiente tabla:

N°	CONCEPTO	VALOR	UNIDAD DE VALORACIÓN
1	Mesuras e inspecciones de terrenos en zonas rurales	Conforme e análisis técnico	Será valorado por la Dirección de Planificación en cuanto al costo, en el cual se considere entre otros los siguientes: - Remuneración del personal de topografía. - Costo del equipo de medición topográfica. - Costo operativo y traslado hacia los predios a medir.
2	Las mesuras e inspecciones de terrenos en zonas urbanas.	1.5 por mil	Avaluó del terreno.
3	La aprobación de planimetrías urbano para traspaso de dominio.	1 por mil	Avaluó del predio
4	La aprobación de planimetrías rural para traspaso de dominio	1 por mil	Avaluó del predio
5	Por levantamiento topográfico y elaboración de planos para adjudicaciones de terrenos en área urbana.	0.05 por m ²	Por metro cuadrado

c) Tasas por adjudicación de terrenos:

N°	CONCEPTO	VALOR	UNIDAD DE VALORACIÓN
1	Adjudicación de terrenos en los ejes comerciales.	0.04 cent.	Por metro cuadrado.
2	Adjudicación de terrenos en los ejes residenciales.	0.03 cent.	Por metro cuadrado.

d) Otros Servicios:

N°	CONCEPTO	USD
1	Servicio administrativo por la concesión de certificaciones de no adeudar a la Municipalidad.	4.00
2	Certificados de Avalúos y Catastros, poseer bienes, no pertenecer al área urbana y cualquier tipo de certificados que emita la Unidad de Avalúos Catastros	4.00
3	Los avalúos especiales y re avalúos de predios urbanos a solicitud de la parte interesada.	1.5 por mil del avaluó del predio
3	Ficha catastral	4.00
3	Las solicitudes de recepción provisional de obras por contrato.	4.00
4	Las solicitudes de recepción definitiva de obras y servicios.	4.00
5	Provisión de los formatos de los libros de obra.	15.00 más IVA.
6	Tasa de servicios registrales.	1.00
7	Servicio administrativo impuestos prediales urbanos y rurales.	1.00
8	Servicio administrativo por rodaje de los vehículos motorizados con valor a pagar.	1.00
9	Servicio administrativo por rodaje de los vehículos motorizados exentos de pago.	2.00
10	Servicio administrativo por impuesto a las alcabalas	1.00
11	Servicio administrativo por impuesto a la plusvalía.	2.00

Art. 5.- Tasa por descuentos en las remuneraciones de los servidores públicos municipales. - El GAD Municipal de Pablo Sexto, podrá suscribir convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o particulares, para descontar de las remuneraciones, honorarios o derechos de sus servidores públicos (Inciso 1ro, art. 229 CRE), los créditos que hubieren adquirido a favor de terceros.

Para el descuento referido, el GAD Municipal de Pablo Sexto, retendrá permanentemente a su favor, del valor total del descuento, los porcentajes que a continuación se enuncian:

N.º	CONCEPTO	%	BASE IMPONIBLE
a	Cuando los descuentos se destinan a favor de las entidades financieras legalmente reconocidas por la Superintendencia de Bancos.	1%	Del valor autorizado por el Servidor Municipal.
b	Cuando los descuentos se destinen a favor de casas comerciales o almacenes, que no expendan productos alimenticios, materiales de construcción ni herramientas.	8%	Del valor autorizado por el Servidor Municipal.

c	Cuando los descuentos se destinen a favor de casas comerciales o almacenes, que expendan materiales y herramientas.	4%	Del valor autorizado por el Servidor Municipal.
d	Cuando los descuentos se destinen a favor de almacenes de abastos, tiendas o en general, negocios que expendan productos alimenticios.	2%	Del valor autorizado por el Servidor Municipal.
e	Cuando los descuentos se destinen a favor de asociaciones sociales, socio productivas, deportivas, culturales, etc.; en general agrupaciones sin fines de lucro.	0.5%	Del valor autorizado por el Servidor Municipal.
f	Cuando los recursos sean solicitados por personas naturales o jurídicas, considerados por la Constitución de la República como grupos de atención prioritaria, derivados de actividades económicas exclusivamente por ellos generadas.	0%	Del valor autorizado por el Servidor Municipal.
g	A cualquier otro descuento por concepto de bienes o servicios no contemplados en los precedentes casos, a través de otro documento que no sea un convenio.	5%	Del valor autorizado por el Servidor Municipal.

Art. 6.- Recaudación y pagos. - Los interesados en la prestación de uno de los servicios administrativos gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, pagará previamente el valor que corresponda en Tesorería Municipal o a través de medios electrónicos disponibles para el efecto, y entregará el comprobante respectivo en la dependencia de la que solicita el servicio.

No estará sujeta a esta regla, el pago de la tasa establecida por el descuento de las remuneraciones de los servidores municipales; mismas que se sujetaran a las directrices establecidas en el art. 5 de la presente ordenanza.

Art. 7.- Descuentos de remuneraciones sin convenio.- Cuando se hubiere presentado al GAD Municipal de Pablo Sexto, alguna solicitud de persona natural o jurídica pública o particular para descontar de las remuneraciones, honorarios o derechos de sus dignatarios, funcionarios, empleados, trabajadores, contratistas; etc.; los créditos que estos hubieren adquirido a favor de terceros, sin haber previamente suscrito un convenio con la Municipalidad el Departamento Financiero dará paso a la solicitud, reteniendo a favor de la entidad el 10% del valor solicitado.

Art. 8.- Verificación de información. - en cualquier descuento a las remuneraciones, honorarios o derechos de dignatarios, funcionarios, empleados, trabajadores o contratistas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, se verificará la autenticidad de la autorización del deudor mediante los medios que sean legales.

Es responsabilidad de los funcionarios que autorizan, tramitan o efectúan el pago, la revisión de la documentación de respaldo para los descuentos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Si se solicitare el descuento en las remuneraciones de los servidores públicos municipales, de valores por bienes o servicios de diferentes categorías; que implicara descuentos en porcentajes distintos; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, aplicará la tasa más alta de la categoría respectiva solicitada.

SEGUNDA. - Cuando los valores que se solicita se descuenten en la remuneración del servidor público, supere el porcentaje descrito en la disposición anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, retendrá los recursos, conforme el siguiente orden prelativo:

1. Descuentos ordenados judicialmente.
2. Prestamos de entidades financieras.
3. Deudas por productos de la canasta básica.
4. Deuda por herramientas y materiales de construcción.
5. Deudas por indumentaria.
6. Deudas por electrodomésticos.
7. Otras.

TERCERA. - La tasa establecida para los descuentos de las remuneraciones de los servidores públicos municipales, será sufragada íntegramente por la persona jurídica o natural que solicite el descuento.

CUARTA. - Estará facultada la Dirección Administrativa Financiera a requerir de las personas naturales o jurídicas con quienes hubiere suscrito el convenio para descontar de las remuneraciones de los servidores municipales los valores a ellos adeudados, previa presentación de los documentos que acrediten la existencia de la obligación. En caso de desacato a las disposiciones de la Dirección Administrativa Financiera, se dará por terminado unilateralmente el convenio, mediante resolución motivada del Alcalde o Alcaldesa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Gobierno Municipal descontará de las remuneraciones de los servidores públicos municipales, las obligaciones contraídas con anterioridad a la promulgación de la presente ordenanza, de conformidad con las estipulaciones de estos convenios suscritos.

SEGUNDA. - A partir de la promulgación de la presente ordenanza, las personas que suscribieron con anterioridad, convenio consistente en descuentos de las remuneraciones de los servidores públicos municipales, no podrá seguir contrayendo más obligaciones, si no se sujetan a las regulaciones legales anteriormente expuestas.

DISPOSICIÓN DERROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas que reglamentan la determinación, administración y recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos, expedidas con anterioridad a la presente.

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Pablo Sexto, a los 03 días del mes de mayo de 2023



Firmado electrónicamente por:
WILMER LENIN
VERDUGO GONZALEZ

Ing. Lenin Verdugo González
ALCALDE DE PABLO SEXTO



Firmado electrónicamente por:
ESTHELA ALEJANDRIA
PELAEZ AUCAY

Abg. Esthela Alejandria Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

Que la “*Ordenanza sustitutiva de la ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto*”, fue conocida, discutida y aprobada en dos sesiones del Concejo Municipal, en la sesión ordinaria realizada el 26 de septiembre de 2022 y sesión extraordinaria realizada el 03 de mayo de 2023, y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, se remite por esta Secretaría una vez aprobada esta ordenanza para que el señor Alcalde la sancione u observe. LO CERTIFICO. -

Pablo Sexto, 08 de mayo de 2023



Firmado electrónicamente por:
ESTHELA ALEJANDRIA
PELAEZ AUCAY

Abg. Esthela Alejandria Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO. - Pablo Sexto, a los 08 días del mes de mayo de 2023, a las 14H00, recibido la “*Ordenanza sustitutiva de la ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto*”, una vez revisado la misma, expresamente sanciono la “*Ordenanza sustitutiva de la ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto*,”

para su puesta en vigencia y aplicación, en la ciudad y cantón Pablo Sexto, en la fecha y hora señalada.



Firmado electrónicamente por:
**WILMER LENIN
VERDUGO GONZALEZ**

Ing. Lenin Verdugo González.
ALCALDE DE PABLO SEXTO.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO. - Sancionó y firmó la “*Ordenanza sustitutiva de la ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto*”, el señor Magister Wilmer Lenin Verdugo González, Alcalde del Gobierno Municipal de Pablo Sexto, a los 08 días del mes de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ESTHELA ALEJANDRIA
PELAEZ AUCAZ**

Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PAUTE**

**ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
ACÚSTICA DEL CANTÓN PAUTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se dispone que los proyectos de Ordenanzas deberán ser presentadas con la exposición de motivos, los que se detallan a continuación:

1. El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, que reconoce a los recursos naturales no renovables del territorio como parte de su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.
2. La Organización Mundial de Salud, [OMS), plantea que el nivel de ruido considerable para los ciudadanos deberá estar en un nivel de confort, situación que, como Ciudad y Gobierno Local, nos presenta el reto de contar con una salud auditiva a conformidad, mantener y por qué no, reducir esos niveles a futuro; por ello, trabajar en la creación de políticas públicas ambientales, actualizar la normativa ambiental, elaborar constantes campañas publicitaria de sensibilización, monitoreos periódicos, conjugar el desarrollo económico, social y la movilidad, con la conservación y protección del ambiente, mediante la promoción de estrategias para el manejo sustentable de los recursos naturales por parte dela comunidad, entre otras acciones, será el camino que nos permita lograrlo.
3. En la actualidad en el cantón no se está dando una respuesta suficiente a este importante y álgido tema, con disposiciones y políticas oportunas y eficaces a las necesidades ambientales actuales, por lo que, contar con una normativa en este ámbito que considere nuevas tendencias, enfoques, y principios que promuevan el respeto al ecosistema, así como la implementación de acciones efectivas para la precaución, prevención, mitigación, protección, restauración, reparación, mejora, restitución, y restricción, de las consecuencias ambientales nocivas beneficiará de manera positiva al medio ambiente y a la población del cantón Paute, garantizando la sostenibilidad, el buen vivir, sumak kawsay, y el desarrollo local sostenible.

Por lo expuesto y en el marco de las competencias que tiene el GAD Municipal, se plantea al Concejo Municipal de Paute, proceda a emitir una normativa cantonal para controlar la contaminación ambiental originada por la emisión de ruidos, proveniente de fuentes fijas y móviles del cantón paute; cuyo proyecto de ordenanza se describe a continuación.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PAUTE**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No 449 de 20 de octubre de 2008, señala el derecho al buen vivir, y más aún este derecho está regulado en los Arts. 14 y 15; además de otras disposiciones constitucionales y legales contenidas en varios códigos y leyes, especialmente en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, la Constitución de la República, en su Art. 238 establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de plena autonomía política, administrativa y financiera, en armonía con los Arts. 5 y 54 literal “K” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en uso de su facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdiccionales territoriales podrá, dictar ordenanzas conforme lo determina el Art. 240 y la última parte del Art. 264 de la Constitución, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD;

Que, el artículo 397 de la Constitución, numeral dos, se deberán establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral, y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que, el Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 27, “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 399 establece la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, debiendo articularse a través de un Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

Que, el Código Orgánico Ambiental en su Art. 152, inciso segundo, expresa que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica... promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros”;

Que, el Código Orgánico Ambiental en su Art. 194.- “Del ruido y vibraciones. La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Salud, expedirá normas técnicas para el control de la contaminación por ruido, de conformidad con la ley y las reglas establecidas en este Código.

Estas normas establecerán niveles máximos permisibles de ruido, según el uso del suelo y la fuente, e indicarán los métodos y los procedimientos destinados a la determinación de los niveles de ruido en el ambiente, así como las disposiciones para la prevención y control de ruidos y los lineamientos para la evaluación de vibraciones en edificaciones.

Se difundirá al público toda la información relacionada con la contaminación acústica y los parámetros o criterios de la calidad acústica permisibles, según los instrumentos necesarios que se establezcan en cada territorio. Los criterios de calidad de ruido y vibraciones se realizarán de conformidad con los planes de ordenamiento territorial”;

Que, el Art. 3, de la Ley Orgánica de Salud dice que: “La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables”.

Que, el artículo 6, numeral 13 de la Ley Orgánica de la Salud, señala que se regulará, vigilará y tomarán medidas destinadas a proteger la salud humana ante los riesgos y daños que pueden provocar las condiciones del ambiente;

Que, la ley Orgánica de salud en su Art. 111, establece y reconoce a que “La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con la autoridad ambiental nacional y otros organismos competentes, dictará las normas técnicas para prevenir y controlar todo tipo de emanaciones que afecten a los sistemas respiratorio, auditivo y visual. Todas las personas naturales y jurídicas deberán cumplir en forma obligatoria dichas normas”;

Que, la autoridad sanitaria, en la ley Orgánica de salud el artículo 112, decreta que, “Los municipios desarrollarán programas y actividades de monitoreo de la calidad del aire, para prevenir su contaminación por emisiones provenientes de fuentes fijas, móviles y de fenómenos naturales. Los resultados del monitoreo serán reportados periódicamente a las autoridades competentes a fin de implementar sistemas de información y prevención dirigidos a la comunidad”;

Que, también la ley sanitaria considera en su Art. 113, que “Toda actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y de diversión; así como las viviendas y otras instalaciones y medios de transporte, deben cumplir con lo dispuesto en las respectivas normas y reglamentos sobre prevención y control, a fin de evitar la contaminación por ruido, que afecte a la salud humana”;

Que, el Art. 392 del Código Orgánico Integral Penal tipifica como una contravención de tránsito de séptima clase, cuando un conductor usa inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros, contraviniendo las normas previstas en las normas de tránsito y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos. Dicha contravención es sancionada con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir.

Que, la Ley de Gestión Ambiental, en sus artículos 13, 19, 21, 22 y 23 establece a los Municipios, como organismos descentralizados de gestión ambiental, que elaborarán políticas ambientales locales, calificarán las actividades que causen impactos ambientales, realizarán evaluaciones ambientales con el objeto de garantizar las condiciones de tranquilidad pública, y la mitigación de impactos ambientales;

Que, el Acuerdo Ministerial 097-A, publicado en el Registro Oficial No. 387 de fecha 4 de noviembre de 2015, determina los niveles máximos de emisión de ruido emitido al medio ambiente por fuentes fijas y móviles

Que, los GAD Municipales en el artículo 4, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD tienen como fines: “La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable”;

Que, los GAD Municipales en el artículo 54, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD tienen como función: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;”

Que, los GAD Municipales en el artículo 54, literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD tienen como función: “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;

Que, el artículo 431 del COOTAD, de forma expresa establece: “Art. 431.- De la gestión integral del manejo ambiental. - Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...”;

Que, el ruido es un contaminante que altera o modifica las características del ambiente perjudicando la salud y el bienestar humano y el estado psicológico de las personas;

Que, es necesario prevenir, evaluar y controlar la emisión de ruidos para evitar las consecuencias adversas que producen.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, EXPIDE la siguiente:

ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DEL CANTÓN PAUTE

TITULO I.

GENERALIDADES

Art. 1. Objetivo. – Esta ordenanza tiene por objeto describir los métodos y procedimientos para la determinación de los niveles de ruido, establecer los niveles permisibles de ruido en el ambiente provenientes de fuentes fijas, los límites permisibles de emisiones de ruido desde vehículos automotores y los objetivos de calidad acústica para el ruido ambiente en el territorio del cantón Paute.

Art. 2. Ámbito de aplicación. – Están sujetos a la Normativa dentro del Cantón Paute, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que pernecten, laboren y desarrollen sus actividades en la jurisdicción territorial del Cantón Paute. Y que en el desarrollo de sus actividades utilicen emisores acústicos de usos públicos o privados, fijos y móviles.

La exposición a la contaminación acústica producida en los ambientes laborales, se sujetará al Código de Trabajo y reglamentación correspondiente.

Art. 3. Competencia. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute a través de la Jefatura de Gestión Ambiental y la Comisaría Municipal, con el apoyo de la Policía Municipal o Nacional, ejecutarán operativos del control de las denuncias e inspecciones ocasionadas por emisiones de ruidos, provocados por fuentes móviles y fijas en la jurisdicción cantonal.

Art. 4. Niveles permisibles de decibeles por el oído humano. - Esta escala de intensidades sonoras en decibeles (dB), clasifica los sonidos de nuestro medio ambiente en 4 categorías de tolerancia, que inician por arriba de 50 dB, y les da colores referenciales. Tabla 3 en anexos del artículo 32 de esta ordenanza.

Art. 5. Fuentes Acústicas Ambientales. - Se consideran dos fuentes principales de contaminación acústica ambiental:

- a) Fuente Fija: Son aquella instalación, conjunto de instalaciones o establecimiento que posea en su interior emisores acústicos, y demás consideradas en el artículo 11; y,
- b) Fuente Móvil: Vehículos motorizados tales como tractocamiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas y similares, y demás consideradas en el artículo 12.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES Y ZONIFICACIÓN

Art. 6. Disposiciones Municipales. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute a través de su Jefatura de Gestión Ambiental, en función del grado de cumplimiento de esta ordenanza, podrá señalar Zonas de Restricción Temporal (ZRT) o Permanente (ZRP) en áreas identificadas como sensibles o de tolerancia.

Las personas naturales y jurídicas que soliciten el permiso de uso de suelo al GAD Municipal para actividades que generen ruido, obligatoriamente presentarán como requisito un informe técnico de medición acústica, bajo los parámetros e instrumentos, autorizados por la normativa nacional y con firma de respaldo del profesional o institución que emitió el informe

Art. 7. Zonas de Restricción. - El objetivo de establecer estas zonas, es conseguir reducir los niveles sonoros ambientales por debajo de los límites permisibles de calidad acústica, mediante la adopción de medidas adecuadas a cada circunscripción.

Las medidas a considerarse son:

1. Prohibir la implantación o ampliación de actividades que generen mayor impacto acústico, así como limitar el establecimiento de aquellas que podrían contribuir a elevar el nivel de ruido existente en la zona.
2. Establecer un régimen de distancias para las actividades de nueva implantación respecto a las existentes, así como limitar sus condiciones de funcionamiento.
3. Imponer medidas técnicas de control de ruido de cumplimiento obligatorio.
4. Fijar zonas de amortiguamiento acústico entre la zona de restricción y su entorno colindante.

Art. 8. Establecimiento de zonas de restricción. - Se tendrán en cuenta las mediciones de ruido urbano, exposición de la población y estudios de afectación de la salud que se efectuaren en la zona.

Las zonas de restricción temporal o permanente se delimitarán definiendo su extensión georreferenciada y las medidas determinadas de los estudios acústicos ambientales, se registrará la presencia de emisores acústicos, se tomarán en cuenta la evaluación del impacto acústico y las medidas de control de ruido propuestas para mitigar dichos impactos. En dichas evaluaciones de impacto se demostrará técnicamente la eficacia de las medidas técnicas destinadas al cumplimiento de la presente normativa.

Se podrá dejar temporalmente en suspenso el cumplimiento de los niveles permisibles de ruido en el ambiente en el caso de la organización de actos oficiales, de proyección cultural, religiosa o actividades cuyo objetivo sea de ayuda social, previa aprobación de la Autoridad Ambiental Municipal (Unidad de Gestión Ambiental), en cuyo análisis tomará en cuenta la incidencia del evento particularmente en zonas de restricción.

Art. 9. Excepciones de Emisores Acústicos. - La Unidad Municipal de Gestión Ambiental, que es la autoridad de control ambiental competente, podrá autorizar la instalación de silbatos, balizas, campanas, magnavoces, amplificadores de sonido, timbres u otros dispositivos en las fuentes fijas públicas o privadas, para advertir el peligro en situaciones de emergencia, aun cuando se rebasen los niveles máximos permitidos de emisión de ruido correspondientes, durante el tiempo y con la intensidad estrictamente necesarios para la advertencia. El tiempo y la intensidad de uso de estos equipos serán determinados por la Unidad Municipal de Gestión Ambiental que es la responsable del control.

Art. 10. Determinación de Zonas de Restricción (ZR). - Se determinan según el Plan de Uso y Gestión del Suelo, y serán determinados según la Tabla 1 en anexos del artículo 32 de esta ordenanza.

TITULO III

NIVELES DE EMISIONES ACÚSTICA PERMISIBLES Y SU MEDICIÓN

CAPITULO I

NIVELES DE RUIDO PERMISIBLES PARA FUENTES FIJAS

Art. 11. Fuentes Fijas de Emisiones Acústica. - Es aquella instalación, conjunto de instalaciones o establecimiento que posea en su interior emisores acústicos, como industrias, fábricas, talleres, máquinas con motores de combustión, eléctricos o neumáticos, terminales de autobuses, ferias, circos y otras semejantes.

CAPITULO II

NIVELES DE RUIDO PERMISIBLES PARA FUENTES MÓVILES

Art. 12. Fuentes Móviles de Emisiones Acústicas. - Se consideran a los aviones, helicópteros, tractocamiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinaria con motores de combustión interna, eléctricos, neumáticos, aparatos y equipos de amplificación, y similares. Estas fuentes se están permitido como niveles máximos de decibeles, los catalogados en la tabla 2 de anexos del artículo 32 de esta ordenanza.

El control de los niveles permitidos para los automotores se realizará en los Centros de Revisión y Control Vehicular y en la vía pública. En el control también se verificará que la fuente no posea bocinas neumáticas, altavoces y/o resonadores.

CAPITULO III

EQUIPOS Y MEDICIONES ACÚSTICAS

Art. 13. Equipo de medición del ruido. - La medición de ruido se efectuará mediante un sonómetro normalizado, previamente calibrado. Los sonómetros a utilizarse deberán cumplir con los requerimientos señalados por la norma IEC 61672 o su equivalente para la clase 1 o 2., y siguiendo las disposiciones técnicas emitidas por la Jefatura de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Paute.

Art. 14. Informe de medición e inspección. - Una vez realizada la medición, se elaborará un informe técnico que contendrá al menos lo siguiente:

1. Ubicación de la fuente fija, incluyendo croquis de localización y descripción de predios vecinos y zonificación acústica de restricción.
2. Identificación de la fuente fija (Nombre o razón social, responsable, dirección).
3. Fecha y hora en la que se realizó la medición.
4. Ubicación de los puntos de medición.
5. Equipo de medición empleado, incluyendo marca y número de serie.
6. Tiempo de medición, tipo de ruido.
7. Valor de nivel de emisión de ruido total, nivel máximo, mínimo y ruido de fondo de la fuente fija.
8. Nombres del personal técnico que efectuó la medición.
9. Descripción de eventualidades encontradas (ejemplo: condiciones meteorológicas, obstáculos, etc.).
10. Cualquier desviación en el procedimiento, incluyendo las debidas justificaciones técnicas.

Art. 15. La medición del nivel de ruido de una Fuente Fija. - Se realizará en el exterior del límite físico, lindero del predio o pared perimetral del establecimiento.

En base a un sondeo del ruido producido en la periferia del establecimiento o actividad, se definirán los puntos críticos (niveles más altos de ruido) considerando particularmente la cercanía a los emisores acústicos y a los posibles receptores.

El micrófono del instrumento de medición estará ubicado a una altura entre 1,2m y 1,5m del suelo, y a una distancia de por lo menos 1,5 metros de las paredes de edificios o estructuras que puedan reflejar el sonido. El sonómetro no deberá estar expuesto a vibraciones mecánicas, y se deberá utilizar una pantalla protectora en el micrófono en presencia de vientos débiles. Las mediciones no se podrán realizar en condiciones lluviosas o cuando la velocidad del viento supere los 5m/s.

Se practicarán en cada punto series con un mínimo de tres (3) mediciones del Nivel Sonoro Continuo Equivalente (NPSEQ) de duración un (1) minuto, dirigiendo el sonómetro hacia la fuente encendida o en funcionamiento.

En el caso de apreciarse, durante la realización de una medida la presencia de sonidos claramente ajenos al foco en evaluación se procederá a descartar dicha medida, dejando de formar parte de la serie.

Art. 16. La medición del nivel de ruido de una Fuente Móviles. - La determinación de los niveles de presión sonora máximo (NPSMAX) se realizará de acuerdo a los procedimientos establecidos en la norma ISO 5130:2007, en los centros de revisión vehicular del cantón, o su equivalente. Tabla 2 en anexos del artículo 32 de esta ordenanza.

TITULO IV

EVALUACIÓN SANITARIA, PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I

EVALUACIÓN SANITARIA

Art. 17. Efectos Auditivos. – De conformidad a lo establecido en La Ley Orgánica Sanitaria, se encargarán de valorar las repercusiones ocasionadas por las emisiones acústicas, de acuerdo al programa de Tamizaje Auditivo que valora la agudeza auditiva y función orgánica, y es quien receptorá con derivación de transferencia de los casos necesarios derivados del médico ocupacional municipal o médicos del Hospital, Centros y Subcentros de Salud del MSP. Tabla 3 en anexos del artículo 32 de esta ordenanza.

Las repercusiones presentes por la exposición excesiva al ruido son:

Socio-acucia. Un daño leve al sistema auditivo que revela la aparición de un pitido constante luego de haberlo sometido a altos niveles sonoros. Este efecto suele pasar con los días, pero el abuso de estas condiciones conducirá a la disminución de la capacidad auditiva del ser humano y eventualmente a la sordera. Interferencia comunicativa. A mayores niveles de contaminación sonora, más difícil se hace la comunicación oral, ya que los oídos del ser humano no pueden discernir unos sonidos de otros, sino que el cerebro debe filtrar entre la cantidad de sonidos registrados, la que le interesa.

Efectos físicos. Más allá del daño auditivo, la exposición a grandes fuentes de contaminación sonora produce efectos fisiológicos determinados, como dilatación de pupilas, aceleración del pulso, incremento de la presión arterial y dolores de cabeza, incremento de la tensión muscular y otros síntomas de estrés.

Art. 18. Afectación Psico-Social. – De conformidad a lo establecido en La Ley Orgánica Sanitaria, se encargarán de valorar las repercusiones ocasionadas por las emisiones acústicas, de acuerdo a la Normativa de Riesgo Laboral y programas de afectación psico- somático y funciones orgánicas. La transferencia de los casos necesarios de valoración, pueden ser derivados del médico de salud ocupacional municipal en conjunto con las unidades de atención en salud (Hospital, Centros y Subcentros de Salud del MSP).

Efectos psicológicos del ruido es altamente dañino para la salud mental y emocional, ya que puede causar insomnio, fatiga, estrés, depresión, ansiedad, irritabilidad, aislamiento y falta de concentración, así como defectos de aprendizaje y comunicación verbal en los niños.

CAPITULO II

MITIGACIÓN Y EDUCACIÓN ACÚSTICA PREVENTIVA

Art. 19.- Ruido en Sectores Industriales. - Los establecimientos industriales, comerciales, de servicios públicos o privados, y en general todas las edificaciones, deberán construirse de tal forma que permitan un aislamiento acústico suficiente para que el ruido generado en su interior no rebase los niveles permitidos en las zonas del Artículo 10 y 18 de esta Ordenanza, hacia los predios colindantes o a la vía pública (independientemente de su uso).

En caso de que la edificación se hubiese construido antes de la expedición de esta Ordenanza y que técnicamente no sea posible conseguir este aislamiento acústico, dichas instalaciones deberán reubicarse en zonas de restricción permitidas, de tal forma que la dispersión sonora cumpla con lo dispuesto en el citado artículo.

Art. 20. El ruido en las Edificaciones y Obras Públicas. - La Unidad Municipal de Gestión Ambiental, responsable de la mitigación y control del GAD Municipal de Paute, en el ámbito de sus competencias, vigilarán que en la construcción de obras públicas o privadas no rebase el nivel máximo permitido de emisión de ruido que establece esta Ordenanza y la Ley.

Las actividades de estos proyectos y de establecimientos similares estarán sujetas al cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza para Análisis de Riesgo Ambiental pertinente, solicitando los permisos correspondientes y fijando horarios y tipos de trabajo, tiempos de ejecución, maquinarias a usarse para mitigar el Impacto Ambiental.

Art. 21. Responsabilidad Preventiva. - La Jefatura de Gestión Ambiental municipal, en coordinación con las autoridades auxiliares, promoverá la elaboración de normas oficiales que contemplen los aspectos básicos de la contaminación ambiental originada por la emisión de ruido en todo el territorio del Cantón Paute y coordinarán las acciones de difusión y socialización.

Art. 22. Campañas Educativas y de Fomento. - La Jefatura de Gestión Ambiental Municipal, en coordinación con las autoridades auxiliares y/o la sociedad civil, elaborarán y ejecutarán los programas, campañas y otras actividades tendientes a difundir el contenido de esta Ordenanza y sus beneficios de aplicación comenzando por la educación en general y difusión del problema de la contaminación originada para las distintas emisiones acústicas. Dentro de estas actividades se propiciará la participación civil en las determinaciones y uso del sonómetro en las inspecciones programadas o demostrativas.

TITULO V

INFRACCIONES, NOTIFICACIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Art. 23. Disposición Ambiental. – La Comisaría Municipal o Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental del Municipio a través de los técnicos en Gestión Ambiental, Policía Municipal, podrán emitir notificación de citación y hacer comparecer a toda persona que tenga que responder por infracciones contempladas en la presente Ordenanza, en observación a las acciones legales en infracciones leves, moderadas o graves que ocasionan daños ambientales y de salud, por inobservancia a la normativa presente y estos también los resolverán las autoridades competentes legales civiles de ser el caso pertinente.

Art. 24. Tipos de infracciones. - Se tendrán como desencadenantes del proceso de sanción las siguientes formas de infracciones:

- a) **Infracciones Leves.** - Denuncia verbal, escrita o flagrante, del cometimiento de una violación a los niveles permisibles de ruido proveniente de fuentes fijas o móviles o que sobrepasen el tiempo de una (1) hora en una zona de restricción acústica IV o III y cuya medición ponderal sea mayor a 75 dB. Generando una sanción leve equivalente a una multa pecuniaria del 10% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General vigente, y tendrá una vigencia de 30 días a partir de la fecha de la notificación escrita.
- b) **Infracciones Moderadas.** - Denuncia verbal, escrita o flagrante, del cometimiento de una violación a los niveles permisibles de ruido proveniente de fuentes fijas o móviles o que sobrepasen el tiempo de una (1) hora en una zona de restricción acústica II o I y cuya medición ponderal sea mayor a 65 dB. Generando una sanción moderada equivalente a una multa pecuniaria del 20% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General vigente, y tendrá una vigencia de 30 días a partir de la fecha de la notificación escrita.
- c) **Infracciones Graves.** - Denuncia verbal, escrita o flagrante, reincidencia, agresión a funcionario público y negativa de colaboración por el cometimiento de una violación a los niveles permisibles de ruido proveniente de fuentes fijas o móviles o que sobrepasen el tiempo de una (1) hora en una zona de restricción acústica permanente I y cuya medición ponderal sea mayor a 50 dB. Generando una sanción grave equivalente a una multa pecuniaria del 30% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General vigente, más la desconexión, retiro y reclusión del emisor acústico o detección vehicular; clausura del local comercial y pago de gastos originado por guardalmacén de vehicular o bienes retirados y tendrá una vigencia de 30 días a partir de la fecha de la notificación escrita.

CAPITULO II

DENUNCIA, INSPECCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Art. 25. Denuncias. - La autoridad que recepte la denuncia verbal, escrita o acto flagrante, está obligada a mantener en reserva la identidad del denunciante, a fin de proteger su integridad y en prevención de cualquier conflicto de intereses. Dicha denuncia se la receptorá la Comisaría Municipal dentro de un lapso de tiempo no mayor a 3 (tres) días, pasado este tiempo, se considerará nula, pero servirá para referencia de futuras inspecciones.

Datos informativos de la denuncia:

1. Nombres y apellidos y domicilio del denunciante;
2. Número de teléfono y correo electrónico.
3. Ubicación de la fuente de contaminación, indicando localidad, barrio, calle, número de casa, ubicación y/o en caso de sitios no urbanizados, la localización con datos para su identificación;
4. Lapso en que se produce la mayor emisión de ruido; y,
5. Datos o clase del emisor acústico y daños o molestias inherentes.
6. Firma del denunciante.

A petición del interesado, la autoridad correspondiente le informará sobre el curso de su denuncia. No obstante, en caso que la denuncia fuera falsa, el denunciante será sancionado con una sanción Leve.

Art. 26. Inspección Municipal. - La Autoridad Ambiental dispondrá en un plazo no mayor a 3 (días) laborables la inspección en terreno de la denuncia y coordinará acciones con los departamentos detallados en el artículo 3 de la presente ordenanza.

De oficio, la autoridad delegará a la comisaría municipal y a un delegado técnico ambiental para que se inicie el proceso de inspección y reporte, que constará de:

1. Documento físico de la denuncia presentada;
2. El carácter intencional o imprudencial de la acción u omisión;
3. Verificación de las actividades desarrolladas que originaron la infracción;
4. Las consecuencias que la contaminación acústica originó, tomando en cuenta el daño que cause o el peligro que provoque;
5. Se realizarán las mediciones de las emisiones acústica, según los artículos 13, 14, 15 y 16 de la presente ordenanza;
6. De acuerdo a los reportes obtenidos, considerándose las zonas de restricción, medición sonora ponderada y circunstancias acontecidas, se detallarán los comunicados e infracciones y/o sanciones respectivas;
7. Si coexiste antecedente o reincidencia en la infracción o del efecto nocivo provocado.

Art. 27. Colaboración Ciudadana. - Los propietarios, encargados u ocupantes del establecimiento objeto de la visita, y de los predios colindantes, están obligados a permitir el acceso y dar las facilidades e informes al personal delegado para el desarrollo de su labor, caso contrario se hará acreedores a la sanción establecida en el literal c) del artículo 24 de esta ordenanza.

CAPITULO III

SANCIONES E INVERSIÓN SOCIAL

Art. 28. Inspección. - Firmada el acta de inspección y anexado el informe ambiental pertinente emitido por la autoridad competente, se enviará el expediente a la Comisaría Municipal, quien procederá a la determinación o imposición de la infracción o sanción respectiva, debiendo notificar personalmente o por notificación escrita al interesado con setenta y dos (72) horas de anticipación, señalando día y hora para que comparezca y una validez de quince (15) días calendario.

De no presentarse, se procederá a sancionarlo en rebeldía, tomando como suficiente prueba los informes, denuncias o inspecciones mencionadas en el artículo anterior.

Art. 29. Impugnación. - Una vez presentado el escrito de defensa, pruebas y alegatos, previo desahogo de las pruebas que así lo ameriten, deberá dictarse resolución o providencia definitiva fundada y motivada, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente, la cual será notificada al interesado en forma personal o por medio de notificación escrita.

Art. 30. De las Recaudaciones. - Del total de los fondos económicos por concepto de multas generadas por la aplicación de la presente normativa, se destinarán obligatoriamente el 50% en la prevención del ruido, a través de campañas educativas de concientización ciudadana, ya sean escritos o de radiofrecuencia televisiva o radial cantonal, ejecutados por el departamento de Comunicación Social. El 25% restante se empleará en adquirir implementos para el análisis del riesgo ambiental y el otro 25% se destinará para coordinar las gestiones ambientales dentro del cantón Paute.

Art. 31. Glosario de Términos. –

Ambiente. - Se entiende al ambiente como un sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos, en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socioeconómicas y socio-culturales.

Análisis de riesgo. - Procedimientos que consisten en la aplicación de un método cualitativo, cuantitativo o mixto de forma transparente y científicamente competente, para determinar la probabilidad de ocurrencia de un daño verosímil y sus consecuencias. Este comprende: evaluación del riesgo, gestión del riesgo y comunicación del riesgo.

Biodiversidad. - Cantidad y variedad de especies diferentes en un área definida, sea un ecosistema terrestre, marino, acuático y en el aire. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre varias especies y entre los ecosistemas.

Bioseguridad. - Enfoque estratégico e integrado orientado al análisis y la gestión de los riesgos pertinentes para la vida y la salud de las personas, los animales y las plantas y los riesgos conexos para el ambiente.

Campo auditivo humano. - El campo auditivo humano corresponde a una banda específica de frecuencias y un rango específico de intensidades, percibidas por nuestro oído. Las vibraciones acústicas fuera de este campo no se consideran "sonidos", incluso si pueden ser percibidos por otros animales.

Contaminación. - Alteración negativa de un ecosistema por la presencia de uno o más contaminantes, o la combinación de ellos, en ciertas concentraciones o tiempos de permanencia.

Contaminación Acústica. - La contaminación acústica se define, según García (1988), como la provocación de un ruido o sonido indeseado, una sensación auditiva desagradable o molesta, temporal o permanente.

Contaminante. - Cualquier elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, que causen un efecto adverso a los ecosistemas.

Daño ambiental. - Toda alteración significativa que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas. Comprenderán los daños no reparados o mal reparados y los demás que comprendan dicha alteración significativa.

Decibelio (dB). - Es una unidad que se utiliza para medir la intensidad del sonido y su escala logarítmica es adecuada para representar el espectro auditivo del ser humano.

Decibelio del nivel de presión sonora (dB SPL). - Se toma como referencia el menor nivel de presión sonora que el oído humano medio puede detectar, 0 dB.

Ecosistema. - Es una unidad estructural, funcional y de organización, consistente en organismos y las variables ambientales bióticas y abióticas de un área determinada.

Ecosistemas frágiles. - Son zonas con características o recursos singulares muy susceptibles a cualquier intervención de carácter antrópico, que producen en el mismo una profunda alteración en su estructura y composición. Son ecosistemas frágiles, entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Emisor Acústico. - Cualquier equipo, maquinaria o actividad que genere contaminación acústica.

Evaluación de riesgo. - Es la caracterización de los efectos adversos probables para la salud y la vida derivados de la exposición a peligros durante un período de tiempo concreto.

Gestión ambiental. - Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.

Gestión del riesgo. - Procedimiento que permite la aplicación de las medidas más adecuadas para reducir al mínimo los posibles riesgos identificados y mitigar sus efectos, al tiempo que se obtienen y evalúan los datos necesarios, para lograr un uso y manipulación seguros.

Impacto ambiental. - Son todas las alteraciones, positivas, negativas, directas, indirectas, generadas por una actividad obra, proyecto público o privado, que ocasionan cambios medibles y demostrables sobre el ambiente, sus componentes, sus interacciones y relaciones y otras características al sistema natural.

Intensidad del sonido percibido por el hombre. - El oído humano capta los niveles de intensidad acústica comprendidos entre 0dB (umbral) a 120-130 dB. Sin embargo, todos los sonidos superiores a 90 dB dañan el oído interno e incluso pueden causar daños irreversibles por encima de 120 dB.

Naturaleza. - Ámbito en el que se reproduce y realiza toda forma de vida incluido sus componentes, la cual depende del funcionamiento ininterrumpido de sus procesos ecológicos y sistemas naturales, esenciales para la supervivencia de la diversidad de las formas de vida.

Ruido. - Es la sensación auditiva inarticulada, generalmente desagradable. En el medio ambiente, se define como todo lo molesto para el oído.

Sonido. - El sonido es una onda mecánica longitudinal que se propaga a través de un medio elástico. Nuestro oído es capaz de percibir algunos de estos sonidos, y nuestro cerebro los procesa de manera que podemos escucharlos. La velocidad del sonido en el aire es de 343,2 m/s, o lo que es lo mismo, 1235,5 km/h. y tiene propiedades como intensidad, tono y timbre. **Planes de Manejo Ambiental.** - Es el documento que establece en detalle y en orden cronológico las acciones que se requieren ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales negativos o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta.

Art. 32. Anexos. - Los anexos de la presente ordenanza tenemos las siguientes tablas:

Tabla 1. ZONIFICACIÓN DE RESTRICCIÓN ACÚSTICA Y RUIDO AMBIENTAL						
EXTERIOR PERMITIDO SEGÚN LOS POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA URBANA DE PAUTE						
PIT	USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO	NIVEL SONORO EQUIVALENTE LÍMITE DÍA	NIVEL SONORO EQUIVALENTE LÍMITE NOCHE
1	Residencial con vivienda densidad alta	Comercio barrial y sectorial Equipamiento Servicios	Comercio de ciudad	Industrial bajo, mediano y alto impacto	60	55
2	Residencial con vivienda densidad alta	Comercio barrial y sectorial Equipamiento Servicios	Comercio de ciudad	Industrial bajo, mediano y alto impacto	70	60
3	Residencial con vivienda de densidad media	Comercio barrial y sectorial Equipamiento Servicios	Comercio de ciudad	Industrial bajo, mediano y alto impacto Vivienda densidad alta Aprovechamiento extractivo	70	60
4	Residencial con vivienda de baja densidad	Comercio barrial Agricultura urbana Reforestación	Servicios	Industrial bajo, mediano y alto impacto Vivienda densidad media y alta Agricultura intensiva Aprovechamiento extractivo	70	60
5	Residencial con vivienda de densidad media	Comercio barrial y sectorial Equipamiento Servicios	Comercio de ciudad	Industrial bajo, mediano y alto impacto	70	60
6	Residencial con vivienda de densidad media	Comercio barrial y sectorial Equipamiento Servicios	Comercio de ciudad	Industrial bajo, mediano y alto impacto	60	55
7	Residencial con vivienda de densidad media	Comercio barrial y sectorial Equipamiento Servicios	Comercio de ciudad	Industrial bajo, mediano y alto impacto	70	60

Tabla 2. NIVELES PERMITIDOS DE RUIDO PARA FUENTES MÓVILES			
CATEGORÍA DE VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN	VELOCIDAD DEL MOTOR EN LA PRUEBA [rpm]	NIVEL SONORO MÁXIMO [dB(A)] NPS
Motocicletas o similares.	Vehículos de transmisión de cadena, con motores de 2 o 4 tiempos (Motocicletas, tricars, cuadrones, etc.)	De 4000 a 5000	86
Vehículos livianos.	Automotores de cuatro ruedas con un peso neto vehicular inferior a 3.500 kilos. (Taxis, carga liviana, furgonetas, etc.)	De 2500 a 3500	81
Vehículos para carga mediana y pesada.	Automotores de cuatro o más ruedas, destinados al transporte de carga, con un peso neto vehicular superior o igual a 3.500 kilogramos.	De 1500 a 2500	88
Buses, busetas, articulados.	Automotores pesados destinados al transporte de personas, con un peso neto vehicular superior o igual a 3.500 kilos.	De 1500 a 2500	85

Tabla 3. NIVELES PELIGROSOS DE RUIDO, DESTACANDO LA RELACIÓN ENTRE LA INTENSIDAD Y EL TIEMPO LÍMITE DE EXPOSICIÓN.				
TIEMPO LIMITE DE EXPOSICIÓN (SIN PROTECCIÓN) ANTES DE QUE SE PRODUZCA DAÑO AUDITIVO.		DECIBELES Ambientales (dB) A		Legislación Ambiental, Laboral y regulatoria
Decibeles (dB)	EXPOSICIÓN AUDITIVA			
120 a 140	Algunos segundos bastan para causar daño irreversible.	140	Sonidos excepcionales daño irreversible	Hasta 105 dB regulación en discotecas y bares
		120	Peligro: sonidos nocivos	
		110		

Todo lo no contemplado en la presente Ordenanza se aplicará como norma obligatoria las disposiciones del Acuerdo Ministerial publicado en el Registro Oficial - Edición Especial N° 387, de fecha miércoles 4 de noviembre de 2015 y los que a futuro reforme y/o emita la Autoridad Nacional Competente.

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las normas contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Código Orgánico Administrativo, leyes Ambientales y otras normas afines del Derecho Administrativo.

SEGUNDA. - La Autoridad ambiental Municipal competente podrá practicar las visitas, inspecciones, mediciones y comprobaciones que sean necesarias para verificar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta norma. El costo que ocasione la realización de inspecciones, visitas o mediciones correrá a cargo de los responsables de las actividades que generan las emisiones o daños.

TERCERA. - Se exceptúa en la presente ordenanza, el sonido emitido por los dispositivos auditivos, fijos y móviles de los organismos de seguridad, socorro y control en el cantón Paute, a discreción.

CUARTA: El GAD Municipal del Cantón Paute, garantizara en su Plan Operativo anual y presupuesto de cada año fiscal, los recursos económicos pertinentes para la implementación y actualización de equipos para el monitoreo y control de ruido (Sonómetro), así como también el recurso humano necesario para las inspecciones que demanda la inspección de control y monitoreo acústico en horarios diurnos y nocturnos.

QUINTA: En el Centro Técnico de revisión vehicular de la Empresa Pública Municipal EMOVPAUTE - EP, se realizará de forma obligatorio el control acústico de los automotores y motocicletas de forma obligatoria con los equipos necesarios que contará la Empresa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - La aplicación de las sanciones establecidas en la presente ordenanza se darán a partir de 60 días plazo de su publicación en el Registro Oficial, en este lapso de tiempo, la Jefatura de Gestión Ambiental Municipal, en coordinación con la Unidad de Comunicación Social Municipal, entidades públicas, privadas y ciudadanía, desarrollará un proceso informativo de los alcances que contemplan la presente normativa cantonal, así como campañas de prevención.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. - Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal de Paute, alcalde y en general la Administración Municipal que se opongan a la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicado en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Página web del GAD Municipal del Cantón Paute.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los once días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.



Magister Freddy Damián González Cárdenas
ALCALDE (S) DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.



Abg. Priscila Alba Contreras.
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE: La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA:** Que, La “**ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DEL CANTÓN PAUTE**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, en primer debate en sesión ordinaria número 09 de fecha 16 de marzo del dos mil veinte y tres, y; en segundo debate en sesión extraordinaria número 17 de fecha 11 de mayo del dos mil veinte y tres. - **Lo Certifico.** -



Firmado electrónicamente por:
**KATIA PRISCILA ALBA
CONTRERAS**

Abg. Priscila Alba Contreras.

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que la presente “**ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DEL CANTÓN PAUTE**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del cantón Paute, para efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.** - Paute, 11 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**KATIA PRISCILA ALBA
CONTRERAS**

Abg. Priscila Alba Contreras.

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, ha conocido, discutido y aprobado la “**ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DEL CANTÓN PAUTE**”, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.**



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY DAMIAN
 GONZALEZ CARDENAS**

Magister Freddy Damián González Cárdenas
ALCALDE (S) DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA QUE:** El Magister Freddy Damián González Cárdenas - Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
**KATIA PRISCILA ALBA
 CONTRERAS**

Abg. Priscila Alba Contreras.
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
Quinsaloma – Los Ríos – Ecuador**

ORDENANZA CMQ-04-2023

EI GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUNSALOMA

EXPOSICIÓN DE MOTTVOS

La Constitución de la República del Ecuador garantiza que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su sentido de pertenencia y, sobre todo, a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer, mantener y rescatar la memoria histórica de su cultura y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

El centro poblado de Quinsaloma surge a inicio de 1950, procedentes de varias haciendas, entre las que se destacan la hacienda La Palma. Este latifundio estaba ubicado justo donde hoy está edificada la cabecera del cantón Quinsaloma, situada en el sector centro oriental de la provincia de Los Ríos, en un triángulo colindante interprovincial con las provincias de Cotopaxi y Bolívar.

Quinsaloma es un vocablo compuesto de la lengua qichwa Kimsa o Quinsa que significa tres y del español Loma que significa altura pequeña y prolongada; por consiguiente, al unificar los dos términos Kimsa o Quinsa + Loma, etimológicamente significa TRES LOMAS.

Del liderazgo del extinto profesor investigador Raúl Pericles Mestanza, con el respaldo y cogestión permanente de un colectivo de ilustres ciudadanos se erige en parroquia el 15 de noviembre de 1979.

La parroquia Quinsaloma localizada en un territorio óptimo para la actividad agrícola y pecuaria, de a poco se constituye en un polo de desarrollo por su intensa dinámica comercial y de servicios. Toda población creciente requiere asimismo de más bienes y servicios públicos para satisfacer las necesidades y problemas sentidos.

Al transcurrir 28 años, la parroquia Quinsaloma se convierte en cantón, como resultado de múltiples demandas insatisfechas en materia de obras y servicios públicos. Para el efecto, fue necesario la conformación del comité procantonización con personas visionarias que gestionaron sin cesar durante 15 años consecutivos hasta lograr el objetivo.

La actual y futuras generaciones tienen derecho a conocer su legado cultural intangible de los sucesos trascendentales que marcaron un hito en la historia de Quinsaloma, como el día que el excongreso nacional aprobó la ley de creación del cantón Quinsaloma el 7 de noviembre del 2007, luego de 15 años de gestión consecutiva de sus directivos organizados a través del comité procantonización. Objetivo que se cristalizó con el acompañamiento a la ciudad de Quito de más de 2000 personas de toda condición social,

entre ellos comerciantes, profesionales, líderes y lideresas, directivos de organizaciones e instituciones, transportistas, agricultores, amas de casa, deportistas, entre otros. Todo este colectivo humano fue actor clave para presionar a los honorables diputados la ansiada cantonización.

La finalidad de la ordenanza es fomentar el sentido de pertenencia para generar civismo concebido como sinónimo de buen ciudadano. Entre los valores y características que inspiran el civismo se considera el respeto, la tolerancia, la obediencia a la ley y a las normas, el comportamiento adecuado, o la buena educación.

Con la realización de la caminata cada 14 de noviembre, al constituirse un bien material intangible auténtico de los habitantes quinsalomeños o de quienes radican en esta ciudad, queremos instituir una política que contribuyan al desarrollo de la cultura de su territorio, de acuerdo con la constitución y las leyes sobre la materia. Que este legado socio cultural se transmita de generación en generación, a fin de orientar las prácticas individuales y colectivas, modos de vida, costumbres, tradiciones, hábitos, principios y valores éticos y morales.

La caminata para evocar la proeza memorable e histórica de todo un pueblo que al unísono de ahora o nunca se levantó con un accionar colectivo firme y decidido, para presionar a las autoridades legislativas la aprobación de la Ley de creación del cantón Quinsaloma.

El Suceso social que impregnó una etapa histórica en el desarrollo evolutivo de Quinsaloma, debe ser motivo de conmemoración cada 14 de noviembre, por cuanto en esa fecha del año 2007 se aprobó en el seno del aquel Honorable Congreso Nacional el proyecto de Ley de Creación del Cantón Quinsaloma, luego de 15 años de gestión consecutiva de los directivos del histórico comité procantonización.

Es justo recordar que formaron parte del comité líderes y lideresas en su mayoría personas de condición humilde, pero con gran espíritu de civismo y patriotismo, que soslayaron vicisitudes y obstáculos de toda índole sin claudicar hasta alcanzar el objetivo, mentalizados y enfocados con fe y optimismo en lograr la autonomía, jurídica, administrativa y financiera de Quinsaloma al independizarse del catón Ventanas.

Cultura se refiere al conjunto de bienes materiales y espirituales de un grupo social transmitido de generación en generación, con el propósito de orientar las prácticas individuales y colectivas. Incluye lengua, procesos, modos de vida, costumbres, tradiciones, hábitos, valores, patrones, herramientas y conocimiento.

Si bien la densidad poblacional y su jurisdicción territorial del cantón Quinsaloma es relativamente pequeño, desde su consolidación como cantón sus habitantes se han multiplicado como consecuencia de su desarrollo a través de la prestación de servicios y de infraestructura, por lo que es necesario articular y empoderar a la ciudadanía organizada como actor clave para continuar el dinamismo, económico, comercial, social y cultural.

EI GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUN SALOMA

CONSIDERANDO:

Que, al tenor del Art. 21 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, el Estado garantiza, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, fortaleciendo la unidad nacional en la diversidad, garantizando a los habitantes el derecho a una cultura de paz al Sumak Kawsay;

Que, es un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la Ley, con sujeción a los principios constitucionales; Que, las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales;

Que, el Estado reconoce y garantizará a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad;

Que, todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, siendo que todas las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales, a tener acceso a expresiones culturales diversas, y desarrollar su capacidad creativa y al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas;

Que, el artículo 377 de la Constitución, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad

de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales antes descritos;

Que, conforme al artículo 378 de la Constitución de la norma fundamental determina que el Sistema estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, siendo el ente rector de la Cultura y el Patrimonio responsable de la política nacional y sus órganos dependientes, adscritos o vinculados, sobre la gestión y promoción de la cultura;

Que, de conformidad con el artículo 379 de la Constitución de la República señala que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado; Que, el artículo 380 de la Constitución establece diversas y precisas responsabilidades para el Estado en el ámbito cultural que deben plasmarse y hacerse viables en los correspondientes cuerpos legales de la República;

Que, el Art. 66 de la constitución reconoce y garantizará a las personas en el numeral 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y la numeral manifestación. El numeral 24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad. 28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

Que, de acuerdo al código orgánico, autonomía y descentralización COOTAD Art. 3, literal h) los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.

Que, el Art. 4, literal e) del COOTAD les corresponde a los municipios la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el Art. 5 del COOTAD manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial...

Que, de acuerdo al COOTAD Art. 54 correspondiente las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal. el literal q) es deber de los municipios promover y

patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón, y el literal s) establece el Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;

Que, el Art. 55.- del COOTAD correspondiente a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, el literal h) estipula preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el Art. 20 del COOTAD manifiesta que los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y, por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley;

Que, el Art. 21 del COOTAD establece que la creación de cantones se realizará mediante ley. El proyecto será presentado por iniciativa del presidente de la República. El proyecto contendrá la descripción del territorio que comprende el cantón, sus límites, la designación de la cabecera cantonal y la demostración de la garantía de cumplimiento de sus requisitos.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA INSTITUCIONALIZAR LA CAMINATA A FIN DE CONMEMORAR EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2007, DÍA EN QUE SE APROBÓ LA LEY DE CREACIÓN DEL CANTÓN QUINSALOMA EN EL EXCONGRESO NACIONAL, ACTUALMENTE ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza tiene por objeto construir, mantener y fomentar su propia identidad cultural, a través de la Institucionalización de la caminata cada 14 de noviembre con la participación activa de personas naturales y jurídicas, a fin de conmemorar el auténtico día en que Quinsaloma se consagró como cantón y, así, evocar la memoria histórica para acceder a su auténtico patrimonio cultural; acontecimiento que marcó un hito histórico en el desarrollo social, político, económico y cultural de los Quinsalomeños.

Esta ordenanza se aplica dentro de la jurisdicción del Cantón Quinsaloma. Su ámbito de aplicación subjetiva comprende a toda la población que reside y transita en el cantón Quinsaloma.

Art. 2.- Objetivos Específicos. - A través de esta ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma cumplirá con los siguientes objetivos:

1. Fomentar la autoestima, el sentido de pertenencia, los valores cívicos, sociales y culturales de la actual y futuras generaciones del cantón Quinsaloma.
2. Aprovechar el aniversario de cantonización del cantón Quinsaloma, para fomentar el desarrollo de actividades cívicas, artísticas y culturales.
3. Conmemorar la emancipación social y política de todo un pueblo unido acontecido el 14 de noviembre del 2007, para fomentar la memoria colectiva de los Quinsalomeños.
4. incrementar la identidad social y cultural como patrimonio auténtico de los Quinsalomeños.
5. Instituir los valores cívicos, entre ellos el patriotismo, visto no solamente como el amor que se profesa a los símbolos del cantón (himno, bandera y escudo), sino mucho más allá, entendido como la actuación práctica consecuente con los sentimientos y pensamientos que éstos representan en la historia del cantón Quinsaloma.

Art. 3.- Clases de Eventos: Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma llevará a cabo:

- a) **EVENTOS CULTURALES:** Orientados a promover las expresiones artísticas de carácter musical, escultórico, pictórico, fotográfico, cinematográfico, literario, danza, teatro y similares, siempre y cuando se hagan sin fines lucrativos.
- b) **EVENTOS DEPORTIVOS:** Que impliquen el desarrollo de actividades motoras y recreativas promovidas por la Jefatura de Educación Cultura Deporte Turismo y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, por intermedio de las comunidades y barrios, siempre y cuando se hagan sin fines lucrativos.
- c) **EVENTOS RECREACIONALES:** se consideran, festivales, exposiciones, conmemoraciones, y reuniones de carácter cívico, gastronómico, concursos, entre otros, que organice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma con la participación de las comunidades, barrios, organizaciones culturales y deportivas, siempre y cuando se hagan sin fines lucrativos.
- d) **EVENTO CÍVICO:** ceremonia oficial donde varias personas se reúnen, con el propósito de conmemorar, celebrar y recordar un acontecimiento o un hecho histórico.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, contemplará realizar la caminata cada 14 de noviembre, a efecto de rememorar el 14 de noviembre del 2007, día en que se aprobó la ley de creación del cantón Quinsaloma en el excongreso nacional, actualmente asamblea nacional del Ecuador.

Art.- 5.- El Concejo Municipal a través de una de sus comisiones elaborará los respectivos proyectos vinculados a los ámbitos cívico, cultural, deportivo, recreacional y del arte, de acuerdo a lo previsto en la planificación institucional y al presupuesto asignado para su ejecución.

Art.- 6.- Formular el presupuesto anual con las asignaciones respectivas que servirá para el mantenimiento de las actividades culturales, deportivas, recreacionales que serán planificadas y coordinadas con anticipación, articulando la participación ciudadana (representantes de instituciones y organizaciones de hecho y de derecho a fines al ámbito de la cultura); y, realizar el seguimiento y evaluación.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma podrá utilizar sus fondos en la implementación y desarrollo de los proyectos cívicos, culturales, deportivos, artísticos y recreativos que se contemplen en la planificación institucional y con las asignaciones presupuestarias que se hubieren previsto para el efecto.

Art. 8.- Se exaltarán los sentimientos cívicos en los eventos de carácter cultural y difusión de las artes, el deporte y la recreación en pro del fortalecimiento de la ciudadanía del cantón Quinsaloma.

Art. 9.- Planificar en forma pormenorizada las actividades y subactividades de la caminata entre la comisión de cultura en coordinación con el jefe de Educación Cultura Deporte Turismo y Patrimonio del municipio de Quinsaloma, para asignar el presupuesto necesario que se requerirá, a efecto de desarrollar el evento cívico cultural, para revivir socialmente la emancipación jurídica, administrativa y financiera de Quinsaloma.

Art.- 10.- Coordinar con las instituciones de educación, promotores culturales y demás organizaciones afines, para ejecutar la caminata por las calles céntricas de la cabecera cantonal.

Art. 11.- Evocar la memoria histórica de los quinsalomeños a través de la caminata, con el objetivo de difundir, socializar y concientizar el rol protagónico de tres actores sociales imprescindibles, que propiciaron la gesta histórica alcanzada al constituirse Quinsaloma como cantón, estos actores son: el histórico comité procantonización, los diputados que lideraron la gestión en el Congreso Nacional, y la caravana de los quinsalomeños a la ciudad de Quito para exigir la aprobación de la cantonización de Quinsaloma el 14 de noviembre del 2007.

Art. 12.- Del seguimiento y aplicación de esta ordenanza, se encargará a la unidad que el Gobierno autónomo descentralizado municipal determine.

Art. 13.- Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación realizada en las formas determinadas en el COOTAD.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA PARA INSTITUCIONALIZAR LA CAMINATA A FIN DE CONMEMORAR EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2007, DÍA EN QUE SE APROBÓ LA LEY DE CREACIÓN DEL CANTÓN QUINSALOMA EN EL EXCONGRESO NACIONAL, ACTUALMENTE ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y el Portal Web del GAD Municipal de Quinsaloma.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los nueve días de mayo 2023.



f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo
Alcalde del Cantón Quinsaloma



f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.
Secretaria General GADM Quinsaloma

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los 09 días del mes de mayo del año 2023, la presente **ORDENANZA PARA INSTITUCIONALIZAR LA CAMINATA A FIN DE CONMEMORAR EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2007, DÍA EN QUE SE APROBÓ LA LEY DE CREACIÓN DEL CANTÓN QUINSALOMA EN EL EXCONGRESO NACIONAL, ACTUALMENTE ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones ordinarias, de fecha 15 de noviembre del año 2019 y 04 de mayo del año 2023 respectivamente. Lo Certifico.



f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.
Secretaria General GADM Quinsaloma

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los 09 días de mayo del 2023, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma la **ORDENANZA PARA INSTITUCIONALIZAR LA CAMINATA A FIN DE CONMEMORAR EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2007, DÍA EN QUE SE**

APROBÓ LA LEY DE CREACIÓN DEL CANTÓN QUINSALOMA EN EL EXCONGRESO NACIONAL, ACTUALMENTE ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**YAJAIRA ESTEFANIA
ERAZO TORRES**

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.

Secretaria General GADM Quinsaloma

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los 09 días del mes de mayo del 2023. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA PARA INSTITUCIONALIZAR LA CAMINATA A FIN DE CONMEMORAR EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2007, DÍA EN QUE SE APROBÓ LA LEY DE CREACIÓN DEL CANTÓN QUINSALOMA EN EL EXCONGRESO NACIONAL, ACTUALMENTE ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.



Firmado Digitalmente por: FREDDY FERNANDO BUENAÑO MURILLO
Razon Social: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON QUINSALOMA
Cargo: ALCALDE
Hora local: 09/05/2023 17:03

f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo.

Alcalde del Cantón Quinsaloma

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los 09 días del mes de mayo del 2023; la infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el señor Freddy Buenaño Murillo, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**YAJAIRA ESTEFANIA
ERAZO TORRES**

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.

Secretaria General GADM Quinsaloma

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TIWINTZA****ORDENANZA QUE NORMA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS
BIENES MOSTRENCOS Y FAJAS DEL CANTÓN TIWINTZA****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN TIWINTZA****CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."

Que, el Artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce y garantizará a las personas: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas."

Que, en el Artículo 264, numerales 1 y 2, y el segundo inciso del numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas, entre otras las de: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, (...) con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. [...] En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán las ordenanzas cantonales."

Que, el Artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir con su función social y ambiental."

Que, el Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reza: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."

Que, el Artículo 37, en sus numerales 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los

siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.”.

Que, el Artículo 47, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (...) 4. Exenciones en el régimen tributario.”.

Que, el Artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.”.

Que, el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece que: “El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad. Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular.”

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: “La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;”.

Que, el Artículo 53 del COOTAD, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”.

Que, el Artículo 54 del COOTAD en sus literales a) y c) establece que entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal está: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de

políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. [...] Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico (...)".

Que, el Artículo 55, en su literal b) establece que parte de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."

Que, el Artículo 419 literal c) del COOTAD reconoce que constituyen bienes del dominio privado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;".

Que, el Artículo 426 del COOTAD, establece que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente."

Que, el Artículo 481 del COOTAD norma lo relacionado con lotes, fajas, excedentes y diferencias; y, en su inciso cuarto se señala que: "Para el efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos."

Que, el Artículo 599 del Código Civil, señala que: "El dominio, que se llama también propiedad, es un derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad."

Que, el Artículo 604 del Código Civil, determina que: "Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales."

Que, el Artículo 605 del Código Civil, señala que: "Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño."

Que, el Artículo 715 del Código Civil, determina que: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo."

Que, el siete de julio del año dos mil diecisiete, mediante Registro Oficial número treinta y uno, se publica el Código Orgánico Administrativo, el mismo que entra en vigencia el siete de julio del año dos mil dieciocho.

Que, el Artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."

Que, existen personas naturales y jurídicas de derecho privado, en posesión de bienes inmuebles del dominio privado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, ubicados en suelo urbano, en suelo rural de expansión urbana y en suelo urbano parroquial, siendo aquello una problemática de orden social, que debe ser resuelto mediante la adopción de políticas públicas adecuadas.

En ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 7, 56, 57 literal a) y el 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

ORDENANZA QUE NORMA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES MOSTRENCOS Y FAJAS DEL CANTÓN TIWINTZA

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES.

Art. 1.- ÁMBITO. - La presente ordenanza, norma los procedimientos para la regularización y adjudicación de los bienes mostrencos ubicados en el suelo urbano, en el suelo rural de expansión urbana de las cabeceras urbanas parroquiales que pertenecen al dominio privado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

Art. 2.- OBJETO. - La presente ordenanza regula el procedimiento a través del cual los poseedores de bienes mostrencos ubicados en el Cantón acceden al derecho de propiedad por el modo de tradición, una vez que se cumplan los requisitos contenidos en el presente cuerpo normativo, a través de la correspondiente resolución de adjudicación, la misma que constituirá título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 3.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen y con los que se aplicará la presente ordenanza son: de eficacia, de eficiencia, de calidad, de jerarquía, de desconcentración, de descentralización, de coordinación, de participación, de planificación, de transparencia, de evaluación, de juricidad, de responsabilidad, de proporcionalidad, de autonomía municipal, de legalidad, del debido proceso, de generalidad, de igualdad, de justicia social y territorial, de solidaridad, de dispositivo, de simplicidad, de celeridad, de concentración y de buena fe.

Art. 4.- DEFINICIONES:

a).- Bienes Privados.- Son bienes inmuebles, cuya propiedad pertenece a una persona o institución privada y tiene el derecho de disfrutarlo en exclusiva. Es decir, los bienes privados, en términos más simples, pertenecen a una persona o ente que los utilizan de forma privada.

b).- Bienes de Dominio Público.- Son bienes inmuebles destinados al uso o servicio público.

c).- Bienes mostrencos. - Son aquellos bienes inmuebles que no tienen un título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón, en virtud de lo cual y por mandato legal pertenecen al dominio privado del GAD Municipal de acuerdo a sus competencias, pudiendo estos ser regularizados y adjudicados a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

d).- Faja Territorial.- Proporciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las Ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios. Art. 481, Inciso Tercero COOTAD.
Lista, zona o porción de terreno más larga que ancha, faja de vegetación, franja.

e).- Posesión.- Es, por regla general, una verdadera propiedad aparente como lo establece el Código Civil ecuatoriano en el Inciso segundo del Art. 715 en cuanto que el poseedor se **considera** dueño, mientras otra persona no justifica serlo, porque lo más común y corriente es que la posesión vaya unida al dominio.

f).- Regularización. - La regularización es el proceso administrativo mediante el cual el GAD Municipal de Tiwintza, legaliza y adjudica los bienes de dominio privado municipal, o los destina a los fines de utilidad pública previstos en la ley y en los respectivos planes de uso y gestión de suelo.

g).- Adjudicación. - Es el acto administrativo mediante el cual el GAD Municipal de Tiwintza adjudica el derecho de dominio de un predio de dominio privado municipal en favor de las personas naturales o jurídicas, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

h) Posesionario.- Es aquel beneficiario que tenga una ocupación ininterrumpida, pacífica y con ánimo de dueño y señor de un lote por al menos 5 años, lo cual incluye una vivienda construida y/o cultivos (menos pasto) con linderos claros y definidos por todos los lados.

Art. 5.-Competencia de declaratoria de bienes Mostrencos.- El Concejo Municipal, previo el informe técnico de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, mediante acto administrativo declarará bien mostrenco a los bienes que cumplen las condiciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE INGRESO DE BIENES MOSTRENCOS AL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

Artículo 6.-IDENTIFICACIÓN DEL BIEN MOSTRENCO.- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada y de oficio el GAD Municipal de Tiwintza, puede solicitar la identificación de un bien mostrenco y su incorporación al patrimonio municipal.

Artículo 7.-DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.- Por ser de su competencia, en los posibles casos de bienes mostrencos por regularizarse a favor del GAD municipal de Tiwintza, realizará los siguientes informes:

- a) Realizará la inspección respectiva y efectuará el levantamiento planimétrico, a fin de determinar claramente la ubicación, superficie, linderos y condiciones del bien inmueble.
- b) Emitirá el informe de regularización urbana, esto es determinar si el bien se trata de un lote o faja; y, de las afecciones existentes para estos predios.
- c) Certificará si el predio motivo de la solicitud de regularización se encuentra o no en una zona de riesgo.

Artículo 8.- LA UNIDAD DE AVALÚOS Y CATASTROS.- El Jefe o encargado de Avalúos y Catastros realizará la inspección del predio a regularizarse y en base al levantamiento planimétrico realizado verificará su correcto emplazamiento en el catastro; el área del terreno y construcción; colindantes actuales y anteriores; informe de linderación y más datos inherentes al levantamiento.

Artículo 9.- DIRECCIÓN FINANCIERA.- Certificará si el terreno consta en el inventario actualizado de los bienes valorizados del dominio privado, de no constar lo hará una vez que termine el trámite.

Artículo 10.-DEPARTAMENTO JURÍDICO.- A través del Procurador Síndico Municipal, en base a los informes de la dirección financiera; la dirección de Planificación y O.T; y, la unidad de avalúos y catastros, emitirá un informe jurídico de la factibilidad de la regularización del predio, previa solicitud al Registro de la Propiedad sobre algún título de dominio inscrito.

CAPÍTULO III

DE LA REGULARIZACION ADMINISTRATIVA DE LOS PREDIOS MOSTRENCOS

Artículo 11.- ADJUDICATARIOS.- Serán adjudicatarios con la presente ordenanza las personas naturales y jurídicas de derecho privado, que se encuentren en posesión de bienes inmuebles mostrencos por el lapso mínimo de cinco años, siempre y cuando dichos bienes cumplan con los requisitos para ser susceptible de adjudicación y con las condiciones establecidas por la presente ordenanza.

Art. 12.- PREDIOS SUSCEPTIBLES DE ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA. - Serán los bienes Inmuebles contemplados en el Art. 419 del COOTAD y podrán ser adjudicados conforme a lo prescrito en la presente ordenanza.

Art. 13.- PREDIOS NO SUSCEPTIBLES DE ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA. - Los predios que no podrán ser adjudicados mediante acto administrativo serán los siguientes:

- a) Los predios que en su historial registral, aparezcan como pertenecientes a persona natural o jurídica alguna.
- b) Los predios rústicos, salvo previo convenio con la Autoridad Agraria Nacional.
- c) Los bienes del patrimonio cultural nacional de titularidad y posesión pública, conforme se establece en los artículos 64 y 65 de la "Ley Orgánica de Cultura".
- d) Los que se encuentren destinados a los fines de utilidad pública previstos en la ley y en los respectivos planes de uso y gestión de suelo, siempre y cuando no se encuentren afectados por la planificación municipal.

- e) Los bienes incluidos en áreas de riesgo, determinados por parte de la Dirección de Planificación o la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Tiwintza.
- f) Los bienes destinados a fin específico alguno en el Plan de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo;
- g) Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía, según lo determine la autoridad competente; y,
- h) Las áreas de protección de quebradas, ríos y fuentes hídricas.
- i) Predios con pendientes o topografía irregulares mayores al 50%.

Art. 14.- CLASIFICACION DE BIENES MOSTRENCOS.- Se clasifican en:

- a).- **LOTES.-** Terreno en el cual de acuerdo a las Ordenanzas Municipales sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos, cuya cabida sea considerada de lote mínimo establecido para el cantón Tiwintza.
- b).- **FAJAS.-** Terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las Ordenanzas Municipales. Además se consideran como tales las fajas de terreno que se originan por variación en el ancho de una vía pública, un canal, una calle, un camino, etc.

Art. 15.- REQUISITOS PARA INICIAR EL TRAMITE DE REGULARIZACION Y ADJUDICACION.

- Para iniciar el trámite de regularización y adjudicación de un bien mostrenco, se deberán presentar los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud dirigida al señor Alcalde, misma que contendrá al menos lo siguiente:
 - a) Nombres y apellidos completos de los comparecientes, número de la cédula de identidad, nacionalidad, edad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio. Si están casados o en unión de hecho, se especificará el nombre con quien mantienen dicho estado civil;
 - b) Ubicación del predio, con determinación del sector y parroquia;
 - c) Fecha desde cuándo se encuentran en posesión pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida sobre el predio, de ser posible con indicación de día, mes y año, debiendo estar como mínimo cinco años;
 - d) Señalar, de ser posible, correo electrónico y número telefónico para efectos de comunicación; y,
 - e) Copia del documento de creación de la organización para personas jurídicas.
2. Copias de la cédula y certificado de votación de el/la solicitante;

- a) Las personas naturales peticionarias deberán adjuntar: copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación; y, si son casados o mantienen unión de hecho, también las de sus cónyuges o convivientes según el caso.
- b) Si los peticionarios mantienen disolución de la sociedad conyugal, agregarán la partida de matrimonio con la respectiva inscripción de la disolución de la sociedad conyugal.
- c) Las personas jurídicas deberán adjuntar: copia del RUC, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del representante legal y copia certificada de su nombramiento debidamente registrado.

3. Certificado de No adeudar al GAD Municipal de Tiwintza.

4. Certificado de pago del impuesto predial actual, en caso de estar catastrado el predio. Si el predio está catastrado a nombre de una persona fallecida, los peticionarios deberán presentar copia del acta de defunción y copia certificada del documento de posesión efectiva.

5. Tres planos del Levantamiento topográfico debidamente georeferenciado del predio objeto del trámite, en el formato y especificaciones técnicas establecidas en la presente ordenanza, mismo que será realizado por un profesional técnico en la rama, tales como ingeniero civil, arquitecto o topógrafo.

6. Declaración juramentada ante notario, en la que conste:

- a) Modo de adquisición del predio;
- b) Tiempo de posesión pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida del predio que deberá ser como mínimo de cinco años;
- c) Declaración expresa en la que se indique: que el predio carece de título de dominio, que no existe controversia en cuanto a la posesión y linderos del predio, que asumen la responsabilidad civil y penal por la información que se declara y que en caso de adjudicarse el predio a los solicitantes, aquello no exime de todas las afecciones actuales o futuras que puede tener el predio resultante de la planificación y el ordenamiento territorial del GAD Municipal de Tiwintza y de las limitaciones de su uso; y, que liberan de responsabilidad al GAD Municipal de Tiwintza, por el acto de adjudicación.

Se insertará en la declaración, el levantamiento topográfico debidamente georeferenciado del predio objeto del trámite.

Art. 16.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO.- El proceso de regularización no cambia el régimen de uso de suelo establecido para cada predio.

El levantamiento topográfico referido cumplirá las siguientes especificaciones:

- a) Ser debidamente georreferenciado, utilizando el sistema de referencia SIRGAS o su similar WGS-84 y la proyección UTM, ubicación del predio con detalle de las características de construcciones en caso de existir, nombres y apellidos de colindantes, superficie del predio expresada en metros cuadrados con dos decimales, detalles geográficos, ancho de las vías colindantes, nombre completo y firma del poseionario del cuerpo de terreno y del profesional responsable del levantamiento;
- b) El levantamiento topográfico georeferenciado se presentará en medio físico y digital;
- c) El levantamiento topográfico se realizará con métodos convencionales y/o GPS diferenciales esto con el afán de garantizar un error máximo de +/- de 5 (cinco) centímetros;
- d) Para cada cambio de dirección o cuando coincide con el límite de un predio colindante se deberá establecer un vértice que será identificado con la letra P acompañado de su número secuencial;
- e) El cuadro de linderos, en el que constará los nombres del propietario o poseedor y dimensiones adyacentes de los predios colindantes.

Art. 17.- RESPONSABILIDAD SOBRE LA INFORMACION. - Los solicitantes son responsables de la información que presentan para el trámite, siendo de su exclusiva obligación el no afectar derechos de terceros, bajo prevenciones de las consecuencias jurídicas por falsedad de la declaración.

De comprobarse la existencia de dolo, mala fe o falsedad en la información proporcionada para el trámite de regularización, dicha conducta constituirá causal suficiente para negar y proceder al archivo del trámite de regularización, sin perjuicio de oficiar a las autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho, quedando a salvo la facultad que tiene el GAD Municipal de Tiwintza, de disponer de dicho bien mostrenco que es de su dominio por mandato legal.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES MOSTRENCOS.

Art. 18.- PROCEDIMIENTO, INFORMES HABILITANTES. - La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Tiwintza, procederá con la recepción de las solicitudes de regularización de tierras, las mismas que deberán estar acompañadas de los requisitos previos establecidos en la presente ordenanza:

1.- Calificación.- Una vez revisada la documentación y de cumplir con los requisitos, se procederá en el término de diez días contados a partir de la

fecha de recepción de la documentación; a calificar la factibilidad, legitimidad y admisibilidad de la adjudicación; y entrará a formar el expediente al que se le asignará un número de trámite y se notificará la admisión a el/la peticionario/a, por correo electrónico u otra forma legal.

Si la documentación presentada no cumple con los requerimientos, tiene falencias o inconsistencias, se notificará a la persona interesada para que, en el término de cinco días, subsane lo requerido por la Dirección.

De no cumplir lo ordenado en el término señalado, se entenderá como desistimiento, mismo que será declarado mediante resolución.

2.- Notificaciones.- Al tiempo de calificarse la solicitud, el Director de Planificación y Ordenamiento Territorial en el término de quince días contados a partir de la fecha de notificación de la admisión del trámite, remitirá la información a los diferentes servidores municipales para la elaboración de los respectivos informes:

a).- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, en el término de cinco días, procederá a realizar el extracto de la petición de adjudicación, el mismo que será publicado en la página web institucional y redes sociales municipales y entregado a los peticionarios para que se difunda en por el término de 5 días en dos espacios diarios en una de las emisoras radiales asentadas en el Cantón a su costo, teniendo como máximo el término de quince días para realizar esta diligencia y entregar la certificación de las difusión realizada; dicho término se contará a partir de la fecha de entrega del extracto.

Además, se colocaran carteles en los lugares de mayor afluencia de público en el Cantón y en el predio a adjudicar a costas del peticionario.

A partir de la fecha de entrega de la publicación realizada en uno de los medios de comunicación social a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, correrá el término de quince días, durante el cual, las personas quienes se crean afectadas, podrán presentar en las oficinas de dicha Dirección, oposiciones, reclamos o quejas debidamente motivadas y debidamente justificadas, relacionadas al proceso de adjudicación; y, señalarán correo electrónico para notificaciones posteriores, el proceso se suspende hasta resolver el incidente, para finalizar esta etapa en la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Transcurrido el término señalado en el inciso anterior y de no existir reclamos u oposiciones al proceso de adjudicación o de haberse declarado sin lugar la oposición, queja o reclamo, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, sentara razón y remitirá el expediente a la Unidad de Avalúos y

Catastros, para que determine en el término de 5 días la existencia o inexistencia del bien inmueble; la ubicación del predio para constatar que se encuentra dentro del área de competencia, sus dimensiones, cabida, linderos, clave catastral, su avalúo y más condiciones de existencia.

b) Una vez incluida la certificación de la Unidad de avalúos y catastros se entregara el expediente al Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos, para que determine dentro del mismo término si el predio objeto de la adjudicación está o no en zona riesgo.

c) Al Técnico de Planificación, para que sienta razón sobre si el predio es de dominio público y si está o no destinado a finalidad específica alguna de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial, esto lo realizará en el término de 5 días.

De comprobarse que el bien que se pretende adjudicar es de dominio público, o que en caso de adjudicarse habría oposición al ordenamiento territorial, se archivará el proceso, previa resolución de la máxima autoridad, debidamente motivada y se notificará a los interesados.

3.- Inspecciones.- Constatada la información inicia la etapa de prueba, la cual durará 30 días; dentro de esta etapa se procederá a notificar a los peticionarios en un término de 7 días, la fecha y la hora en la que se llevará a cabo una inspección técnica al predio, la misma que se realizará en un término de no más de veinte y tres días, contados a partir de la fecha de notificación con la finalidad de constatar in situ la información proporcionada en la documentación con la que se inició el trámite y verificar la información plasmada en el levantamiento topográfico.

a) Asistirán a la diligencia de manera obligatoria el administrado, al menos dos colindantes en calidad de testigos, el Director de Planificación y O.T, el Jefe de Avalúos y Catastros o su delegado/a, el técnico de planificación o su delegado/a, el topógrafo municipal y el presidente de la comisión de planificación y presupuesto quien dirigirá la diligencia y hará las preguntas necesarias al solicitante con el fin de descubrir la posesión y cómo se la adquirió;

b) Los peticionarios en la inspección podrán presentar otros instrumentos para probar su posesión legal;

c) De todo lo actuado en la diligencia se actualizará el avalúo catastral del bien sobre el cual se calculará el valor a pagar por la adjudicación, se verificará si cumple con el plan de Ordenamiento Territorial, respetando los tamaños mínimos de lotes, determinantes de uso y ocupación, marcando las afecciones;

d) De comprobarse que no hay coincidencias en el levantamiento topográfico presentado por el peticionario y el resultado de la inspección; y, en cuanto no perjudique a terceros, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial concederá el término de tres días para que se pueda presentar las correcciones al plano.

e) En caso de que los peticionarios no asistieren a la inspección de manera justificada, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, podrá fijar nuevamente un día y hora para que se lleve a cabo la inspección y de no asistir a la segunda convocatoria, se dejará constancia del hecho en el expediente, y se archivara el expediente, el cual será notificado a los peticionarios.

4.- Certificación de Planificación y Ordenamiento Territorial: Con la culminación de la diligencia de inspección, termina la etapa de prueba. El técnico de Planificación, emitirá el Certificado de Planificación y Ordenamiento Territorial, el mismo que constara el levantamiento del predio con sus dimensiones, coordenadas geográficas, linderos, superficie y determinantes de uso y ocupación, para el cual tendrá un término de 10 días a partir de la inspección.

5.- Dictamen de la Procuraduría Sindica: Con los documentos exigidos para el trámite de regularización en la presente ordenanza, se remitirá el expediente al Departamento Jurídico para que dentro del término de diez días emita un informe o dictamen de cumplimiento del debido proceso, y con los fundamentos de hecho y derecho remita el expediente al Alcalde o Alcaldesa para poner en conocimiento del Concejo Municipal y se emita la Resolución de adjudicación.

Art. 19.- RESOLUCION ADJUDICADORA.-El Concejo Municipal, de ser procedente, atenderá la solicitud presentada por los peticionarios, emitiendo la correspondiente resolución de adjudicación del bien mostrenco, la misma que será notificada al adjudicatario.

Art. 20.- NEGATIVA DE ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES MOSTRENCOS. - Encaso que el Alcalde o Alcaldesa, de forma motivada, resolviera negar la petición de adjudicación, se procederá a notificar a los peticionarios, quienes podrán ejercer las acciones legales, de crearlo necesario.

Los peticionarios pueden presentar una nueva solicitud de adjudicación, en caso de haberse superado las circunstancias que motivaron la negación de resolución administrativa de adjudicación.

Art. 21.- DECLARACIONES FALSAS. - De existir falsedad sobre los hechos declarados por los peticionarios bajo juramento, se procederá al archivo del expediente;

ART. 22.- VALORES A PAGAR.- Los adjudicatarios por concepto de la adjudicación del bien mostrenco, deberán cancelar en las ventanillas de la Tesorería Municipal los siguientes rubros:

a) Tasa por trámites y procedimientos administrativos realizados en el proceso, que será del 5% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General, vigente a la fecha en que se emitió la resolución administrativa de adjudicación.

b) Pago por concepto de la adjudicación del bien inmueble, en base a los principios de solidaridad, subsidiaridad y sustentabilidad del desarrollo y los fines de los GAD's, contemplados en el COOTAD y por ser política social y económica y para que todos tengan la oportunidad de legalizar sus terrenos que han mantenido en posesión, el valor a pagar por parte del beneficiario será del 10% del valor de su Avalúo Catastral actualizado.

Las Reducciones o rebajas se aplicaran a un solo inmueble, en caso de excedentes se pagara el 100% del avalúo

ART. 23- FORMA DE PAGO.- Los beneficiarios harán el correspondiente pago ya sea al contado o por las formas previstas en el art.152 y 153 del Código Tributario y/o el art.273 y 274 del Código Orgánico Administrativo.

El Secretario General del Concejo municipal, dentro del término de cinco días contados desde la fecha en que se emitió la resolución administrativa de adjudicación por parte del concejo municipal, notificará a la Jefatura de Rentas para que realice el cálculo de los valores a pagar de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior por concepto de adjudicación del derecho de dominio del bien mostrenco y demás valores que sean necesarios, mismos que serán comunicados a los adjudicatarios para que procedan a cancelarlos, en el término de treinta días contados a partir de la fecha de notificación del pago.

Art. 24.- EXONERACIONES Y REBAJAS ESPECIALES.-Una vez establecido el monto de pago por el predio adjudicado (con base al avalúo catastral del terreno) y notificado el mismo a los beneficiarios del proceso de adjudicación que siendo propietarios de bienes raíces cuyo avalúo catastral no supere el valor de doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas, RBU, se aplicarán las rebajas especiales siempre que cumplan con una sola de las siguientes condiciones:

a) A las personas de la tercera edad, para lo cual presentarán copia de la cedula de ciudadanía, serán beneficiarios de la rebaja equivalente al 50%; La aplicación de la rebaja de la tercera edad será en su totalidad **(50%)** cuando el beneficiario sea soltero, divorciado o los dos conyugues sean de la tercera

edad, en caso de viudos o que uno de los conyugues no alcance la tercera edad, se aplicará la mitad del beneficio **(25%)**;

b). Las personas con discapacidad, amparadas en la ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento, para lo cual presentaran copia de la cedula de ciudadanía y el respectivo carnet abalizado por el Ministerio de Salud Pública, se aplicará la siguiente tabla de exenciones:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para la aplicación del beneficio.
Del 40% al 49%	25%
Del 50% al 74%	30%
Del 75% al 84%	60%
Del 84% al 100%	100%

c) Las personas que tengan bajo su cuidado y protección a personas con discapacidad, dentro del segundo grado de consanguinidad, se aplicarán el **25%** de exención;

d) Las personas que sufran una enfermedad catastrófica terminal, debidamente certificada por un organismo público de salud, se acogerán a una exención del **50%**. Igual beneficio recibirán quienes mantengan a un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad, en igual situación de enfermedad;

e) Para los casos de extrema pobreza y/o casos especiales y que no se encuentren inmersos dentro de los literales anteriores, deberán realizar la solicitud al Alcalde, presentando la documentación de soporte, quien dispondrá a la Dirección de desarrollo Municipal realizar el análisis económico y social de los casos requeridos, misma que emitirá el informe correspondiente con la documentación de análisis, expediente que se pondrá en consideración del Concejo Municipal para que de ser procedente, dicte la resolución con la exención total o parcial y se remita a la Dirección Financiera, para el trámite pertinente;

Para el caso de contribuyentes que cumplan con dos o más condiciones establecidas en los literales que anteceden, estos no se sumaran, la rebaja a aplicarse será la máxima considerada para solo una de una de sus condiciones.

Las rebajas se aplicarán sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de 100 remuneraciones básicas unificadas (RBU) del trabajador en general.

Aquellas personas que obtengan los beneficios referidos en esta ordenanza proporcionando información errada o falsa pagaran por la adjudicación del predio el valor del avalúo catastral del terreno integro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales.

La Dirección Financiera Municipal elaborará un formulario que deberá ser suscrito por cada beneficiario, al cual se adjuntara los documentos a los que

se refieren las disposiciones de esta Ordenanza, la sección de Avalúos y Catastros emitirá los certificados de avalúo de los bienes.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, el monto de pago por predio adjudicado se pagará únicamente por la diferencia o excedente.

Art.- 25 PROCEDIMIENTO.- Para acceder a cualquiera de las exoneraciones, exclusiones y rebajas especiales determinadas en la presente ordenanza, los beneficiarios presentarán ante la Dirección Financiera municipal, como requisitos indispensables, los siguientes documentos:

- a) Formulario Dirección Financiera.
- b) Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- c) Certificados de discapacidad (de ser el caso)
- d) Certificado médico otorgado por un organismo de salud pública (de ser el caso).
- e) Certificado de avalúos y catastros conferido por la dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Art. 26.- INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.- Si los adjudicatarios no cumplieren con el pago en término de treinta días (30), previa notificación del jefe de la Unidad de rentas se declarara sin efecto la resolución de adjudicación. Se sentara razón de este acto y se notificara al administrado.

Art. 27.- DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE PAGO.- Si los adjudicatarios no cumplieren con tres o más cuotas consecutivas del convenio de pago, se declarara sin efecto la resolución de adjudicación y el bien inmueble se reinvierte al Gad Municipal. Se sentara razón de este acto y se notificara al administrado.

Art. 28.- DEL DESTINO DE LOS VALORES RECAUDADOS.- Los fondos recaudados por concepto de pago establecido en la presente ordenanza, el 100% será destinado para la ampliación y mejoramiento de la infraestructura de servicios básicos del barrio donde se encuentran los bienes.

Art. 29.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION.- Una vez que los adjudicatarios presenten el comprobante de pago al Secretario del Concejo Municipal, se procederá a entregarles la resolución adjudicación emitida por el concejo municipal, y sus documentos habilitantes, para que dentro del término de treinta días, procedan a protocolizar en una Notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad, cubriendo por su cuenta los gastos generados.

Art. 30.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO/A.- Los adjudicatarios tienen la obligación de presentar, dentro del término establecido en el numeral anterior,

copias certificadas de la resolución debidamente protocolizada e inscrita, para la correspondiente actualización catastral.

Art. 31.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- Con el fin de promover el asentamiento humano y el desarrollo socio-económico del cantón Tiwintza y de evitar el tráfico ilegal de predios, en la Resolución de adjudicación, el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que el inmueble o inmuebles adjudicados no puedan ser transferidos durante dos años, contado desde la fecha de inscripción de la misma.

No obstante, previa petición de la persona interesada que justifique la necesidad de enajenación o imposición de gravamen, como es el caso de personas adultas mayores, discapacidad mayor al 40%, enfermedades catastróficas calificadas por el Ministerio de Salud Pública, el señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Tiwintza, podrá ordenar el levantamiento de la prohibición antes referida, siempre y cuando no adeuden valores económicos a la Municipalidad.

CAPÍTULO V

ADJUDICACIONES A ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS CON FINALIDAD SOCIAL.

Art. 32.- PETICIÓN DE LA ENTIDAD INTERESADA.- Cualquier entidad pública o Privada con finalidad Social y sin fines de lucro, podrá pedir al Concejo, la adjudicación de un bien mostrenco, sin necesidad de justificar la posesión de cinco años sobre el mismo, a condición de que presente un proyecto, en el que se incluya el potencial destino del inmueble a adjudicarse; y, se comprometa a pagar las mejoras realizadas en el inmueble por parte de los poseedores de buena fe, siempre y cuando exista el consentimiento de los poseedores para lo cual deberá presentarse una acta notariada de transferencia de posesión.

A más de cumplir los requisitos puntualizados en los artículos 15 y 16 de esta ordenanza, el representante legal de la entidad solicitante, en la solicitud indicará los nombres completos y dirección domiciliaria del actual poseedor del inmueble que pretende la adjudicación.

Art 33.- PROCEDIMIENTO. - El procedimiento será el mismo que el establecido en el artículo 18 en sus numerales 1 al 5 de la presente ordenanza, posterior el técnico de planificación elaborará un dictamen, el mismo que deberá ser conocido, analizado y resuelto por el pleno del Concejo Cantonal de Tiwintza.

Capítulo VI.

ADJUDICACIÓN DE FAJAS.

Art. 34.- ADJUDICACIÓN DE FAJAS. - En el caso de fajas municipales, previa resolución municipal, en concordancia con el artículo 481 del "Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", y la normativa municipal respectiva, éstas se adjudicará:

- a) A petición de la parte interesada u obligatoriamente mediante subasta entre los Propietarios de los predios colindantes, tomando como base el avalúo catastral Municipal.
- b) De no existir puja, la adjudicación será forzosa a favor del colindante que a juicio del Director de Planificación, sea el más llamado a adquirirla, por el valor igual al de la base del remate o avalúo catastral del predio.
- c) Para facilitar la cancelación, la Dirección Financiera podrá suscribir convenios de pago que incluyan los intereses de ley, pudiéndose acudir a la vía coactiva para su efectivización.
- d) Concluido el proceso efectuado por la instancia Municipal de Planificación y ordenamiento territorial, con la recomendación de la Dirección Financiera, el concejo municipal adjudicará la faja mediante Resolución, cuya copia certificada se concederá al beneficiario, para que protocolizada e inscrita le sirva de título de propiedad.
- e) Una vez inscrita se remitirá a la Jefatura de Avalúos y Catastros, para que se registre los cambios en su archivo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como en la página Web y en la Gaceta Municipal.

Segunda. - En todo aquello que no se encuentre regulado en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelos, en el Código Civil y demás leyes conexas.

Tercera. - El GAD Municipal del cantón Tiwintza podrá gestionar la celebración de convenios, tanto con la Autoridad de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como también con la Autoridad Agraria Nacional, con el afán de coadyuvar con la regularización del estado legal de tenencia de las tierras rurales a favor de las personas que se encuentran en posesión de éstas.

De conformidad con la ley, a través de convenios celebrados con la institución competente, se establecerá el procedimiento a seguir para los procesos de regularización de tierras rurales.

Cuarta. - Los predios adjudicados mediante resolución de concejo establecido en la presente ordenanza, deberán cumplir de forma obligatoria con las determinantes y Plan de Ordenamiento Territorial establecidos por la normativa jurídica vigente, para el sector en el cual se encuentran emplazados.

Quinta.- Toda notificación a los administrados se lo hará conforme lo dicta el código orgánico administrativo.

El administrado deberá señalar correo electrónico y número de teléfono celular.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La documentación presentada en los trámites de regularización de bienes que carecen de título inscrito, que se iniciaron con anteriores Ordenanzas; y, se continuará y culminará con su respectivo trámite.

Segunda. - Una vez publicada la ordenanza en el Registro Oficial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, realizara el correspondiente inventario de los bienes mostrencos y/o vacantes, estos podrán irse incorporando en forma individual o por grupos los predios que fueren materia de solicitud de legalización.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente ordenanza, tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su Publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a los nueve días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

**WILFRIDO
EDILBERTO
CALLE BRITO**

Firmado digitalmente por WILFRIDO EDILBERTO
CALLE BRITO
DN: cn=WILFRIDO EDILBERTO CALLE BRITO
c=EC o=SECURITY DATA S.A. 2 ou=ENTIDAD
DE CERTIFICACION DE INFORMACION
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2023-05-11 17:28:05:00



Firmado electrónicamente por:
**BYRON PATRICIO
ROBLES MIRANDA**

Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle Brito

Abg. Byron Patricio

Robles Miranda

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
TIWINTZA**

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TIWINTZA**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES; La "ORDENANZA QUE NORMA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES MOSTRENCOS Y FAJAS DEL CANTÓN TIWINTZA.", fue analizada y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de conformidad a los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía

y Descentralización, en dos sesiones realizadas el 22 de febrero de 2023 y 09 de mayo de 2023, sesiones ordinarias, de todo lo cual doy fe.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON PATRICIO
ROBLES MIRANDA**

Abg. Byron Patricio
Robles Miranda

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

SANCIÓN. ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente La **ORDENANZA QUE NORMA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES MOSTRENCOS Y FAJAS DEL CANTÓN TIWINTZA**" PROMÚLGUESE Santiago, 11 de mayo de 2023.

**WILFRIDO
EDILBERTO
CALLE BRITO**

Firmado digitalmente por:WILFRIDO
EDILBERTO CALLE BRITO
DN: cn=WILFRIDO EDILBERTO
CALLE BRITO o=EC o=SECURITY
DATA S.A. 2 ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION
Motivo:Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha:2023-05-11 17:29-05:00

Lcdo. Wilfrido Edilberto
Calle Brito

ALCALDE DEL GOBIERNO

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

CERTIFICACIÓN.- Proveyó y firmó La "**ORDENANZA QUE NORMA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES MOSTRENCOS Y FAJAS DEL CANTÓN TIWINTZA**", que antecede, el Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle Brito, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a los 11 días del mes de mayo año del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON PATRICIO
ROBLES MIRANDA**

Abg. Byron Patricio
Robles Miranda

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TIWINTZA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.